CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de jul. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203184003-2022-00328-00. Cesación efectos civiles matrimonio católico
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Nos correspondió por reparto conocer de la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** presentada por la señora **LEYDI JUDITH OREJUELA GUTIERREZ,** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda, se observa en ella las siguientes anomalías:

Tanto en el poder como en la demanda se indica que ésta se adelanta con base en la causal octava del artículo 154 del Código Civil, que tiene que ver con la **separación de cuerpos** por más de dos años. No obstante, en los **hechos tercero, cuarto y quinto** de la demanda se mencionan unos actos de violencia ejercidos por el demandado contra la demandante, razón por la cual se le solicita aclarar tanto la demanda como el poder si va a incluir estos actos como causales de divorcio o el por qué los menciona.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P., se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el artículo 90 de la misma norma.

Razón ésta por la que el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECLARAR inadmisible la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** presentada por la señora **LEYDI JUDITH OREJUELA GUTIERREZ,** a través de apoderada judicial, en contra del señor **JHON ALEXANDER QUIÑONEZ VENEGAS**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA**, con C. C. No. 1.144.055.629 y T. P. No. 253.217 del C. S. J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497c342359fded560dd2412e4c31aca9db4d9c3e33aafce3da9faada1a6abcef**
Documento generado en 19/07/2022 10:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica